



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto 896.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquian de Escobedo, S.L.P.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**





PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 896

LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 90% del Agua en el planeta no es apta para consumo humano, debido a la presencia de sales y minerales en su composición, solo encontramos que el 10% puede ser consumida en todo el planeta, lo que ha obligado al ser humano en la mayor parte del mundo a crear tecnologías, infraestructuras, planeación de programas e instrumentos jurídicos que otorguen la certeza de que éste elemento vital para la vida sea proveído eficaz y eficientemente.

Es en este sentido, que el Estado como garante de bienestar social en relación con este elemento vital, respecto a su distribución y regulación, se encuentra obligado a tomar acciones concretas que garanticen el acceso al Agua de calidad, en cantidad suficiente y asequible, y más aún del natural derecho que tienen los seres humanos para el uso y disfrute del elemento vital, denominado: Agua, que tiene como particularidad, para que exista una mayor distribución de éste, la intervención del mismo ser humano.

Ante dicha responsabilidad y con la finalidad de responder a las diversas colectividades de nuestro Estado, respecto del abastecimiento de este recurso vital, para efectuar actividades económicas primarias, terciarias y secundarias y principalmente para contribuir con la prevención de posibles riesgos sanitarios y contaminación del ambiente a través del principio de sostenibilidad, se requiere de una infraestructura material, organizacional y legal, misma que hace necesaria la participación de los denominados Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, instancias técnico-profesionales que indudablemente requieren cubrir



los costos derivados de su operación, mantenimiento y administración que generan su actividad, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros de los mismos y las inversiones necesarias para la expansión de éstos.

En virtud de ello, se hace necesario atender a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los Organismos Operadores del Agua, Alcantarillado y Saneamiento, que actualmente prestan este servicio público, en tal sentido, lo que hace que éstos continúen realizando sus actividades, es la actualización de sus cuotas y tarifas del tal manera que los ajustes a las mismas permitan obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

De lo anterior, es de tomarse en cuenta, la información de carácter técnico relacionada con los siguientes aspectos:

- I. La clasificación de los servicios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificado cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe.
- II. Los volúmenes del consumo total, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- III. Los volúmenes de agua facturados (metros cúbicos)

En este mismo orden de ideas, se hace oportuno señalar en este cuerpo normativo, la responsabilidad de dichos organismos operadores para que a través de los diversos instrumentos de la Cultura del Agua, concienticen y sensibilicen a las personas usuarias, sobre la trascendencia de la prestación de este servicio, así como el cumplimiento de su contraprestación.

Finalmente, el compromiso social de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquian de Escobedo, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA  
DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO**

**CAPITULO I  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

ARTICULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable(\$)	Alcantarillado(\$)
Servicio Doméstico	270.50	270.50
Servicios Públicos	270.50	270.50
Servicio Comercial	351.65	351.65
Servicio Industrial	509.89	509.89

ARTICULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable(\$)	Alcantarillado(\$)
Servicio Doméstico	500.00	500.00
Usos Públicos	500.00	500.00



Servicio Comercial	750.00	750.00
Servicio Industrial	1,000.00	1,000.00

ARTICULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTICULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$72.00 (Setenta y dos pesos 00/100 MN) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

ARTICULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## CAPITULO II DE LA MEDICION DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTICULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTICULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTICULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTICULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTICULO 10.. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTICULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPITULO I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

